



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor Manuel Antonio Domínguez Castillo., el pasado 23 de febrero del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 29 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1726
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00398-00
EJECUTIVO S.S
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT.900.688.066.3 contra **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO** C.C.14.872.931 a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0166 del 28 de enero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico madoca14@gmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 30-31, del expediente virtual

² Folio 08, del expediente digital

³ 02, 03 y 04 de febrero del 2022

⁴ El día 23 de febrero del 2022



Rad. 2021-00398

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 59113484 por valor de \$29.000.000.00 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT.900.688.066.3 contra **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO** C.C.14.872.93, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandado **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTILLO** C.C.14.872.93. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (1.643.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 09 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 122.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13964eb596696d05b5617d5b83466960533523af1ba9645e86a903b73cd8e9d3**

Documento generado en 08/08/2022 08:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>